

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: Cooperativa Multiactiva De Aporte y Crédito Solidarios
Nit. No. 890304581-2
Apoderada: Dra. Catherine Montoya Rivera T.P. No. 299.780 C.S.J.
Email: cata_ca25@hotmail.com
Demandado: Alexander Ramírez Caicedo C.C. No. 94'320.415
Email: alexrami05@hotmail.com
Luz Perla Giraldo Zambrano C.C. 31'226.046
Aldemar Muñoz Giraldo C.C. No. 94'384.454

As

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez, las presentes diligencias. Sírvase proveer.
Santiago de Cali, marzo 15 de 2021.



ANGELA MARIA LASSO
Secretaria.

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL

INTERLOCUTORIO No. 284

RADICACION No. 76001400302820180001600-00

Cali Valle, marzo quince (15) de dos mil veintiuno (2021).

Mediante escritos que anteceden dentro del presente asunto, la apoderada actora, manifiesta al Despacho que ha realizado un acuerdo de pago No. DC 0104-2021 de fecha febrero 12 de 2021, con el demandado Alexander Ramírez Caicedo, que encartan los depósitos judiciales que se encuentran a disposición de este proceso, y a su vez arrima una autorización suscrita por el mismo sujeto procesal, para la entrega de los títulos a favor de la parte demandante hasta por la suma de \$29'900.000,00, autorización que igualmente presenta el demandado, a través de su correo electrónico: alexrami05@hotmail.com, confirmando lo dicho por la peticionaria.

Teniendo en cuenta el pedimento elevado se hace necesario considerar lo siguiente:

Mediante auto interlocutorio No. 03 del 21 de marzo de 2019, se declaró terminado el presente asunto, por Desistimiento Tácito.

Igualmente se ordenó la cancelación de las medidas practicadas y el desglose de los documentos que sirvieron de base a la ejecución a favor de la parte actora.

Aunado a lo anterior, Si bien es cierto, que se decretó la terminación del proceso por desistimiento tácito, ordenando el desglose a favor de la parte ejecutante, no es menos cierto, y por así manifestarlo que la apoderada actora y el demandado Alexander Ramírez Caicedo, arrimaron un acuerdo de pago, donde hacen parte los depósitos judiciales que con la suma acordada se cancela en su totalidad la obligación aquí perseguida, encontrando el despacho asidero, para que no haya lugar a ordenar la entrega del desglose de los documentos que sirvieron como base de la ejecución a favor de la parte demandante, pues el fondo del asunto perseguido en esta ejecución ha concluido con ello y así lo manifestaron las partes en el acuerdo de pago allegado, el cual fue celebrado por una suma superior a la que en esta oportunidad se ordenará entregar a la parte demandante, sin embargo, mediante conversación sostenida vía telefónica con el citado demandado, manifestó que el excedente ya fue cancelado.

Ahora bien, y atendiendo las anteriores consideraciones, y por así autorizarlo el demandado, se ordenará la entrega de los depósitos judiciales cargados en este proceso, hasta por la suma de \$29'900.000,00 a favor de la parte demandante.

En lo que respecta, al desglose de los documentos base de esta ejecución, y que fueran retirados

por la mandataria judicial activa, el 30 de julio de 2020, tal como en auto anterior fue ordenado, no obstante, al ponerse en conocimiento de esta agencia judicial, un acuerdo que conduce al pago total de la obligación aquí ejecutada, se hará necesario que la parte demandante, acredite en el expediente, la entrega de los documentos base de la ejecución, en virtud al numeral 3º del artículo 116 del Código General del Proceso reza: **“...En todos los casos en que la obligación haya sido cumplida en su totalidad por el deudor, el documento contentivo de la obligación sólo podrá desglosarse a petición suya, a quien se entregará con constancia de la cancelación”**.

En consecuencia, se,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR a la parte demandante, acreditar en el expediente, la entrega de los documentos base de la ejecución a la parte que canceló la obligación, dentro del término de ejecutoria de la presente providencia, por lo expuesto en el cuerpo de este proveído.

SEGUNDO: Ordenar a favor de la parte demandante el pago de los depósitos judiciales consignados por cuenta de este asunto, hasta por la suma de \$29'900.000,00 por así disponerlo el demandado Alexander Ramírez Caicedo.

TERCERO: Librar los respectivos oficios de desembargo.

NOTIFIQUESE

La Juez,


LIZBET BAEZA MOGOLLON

As.

JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL ORAL
SECRETARIA

En Estado No. **43** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **16 DE MARZO DE 2021**

ANGELA MARIA LASSO
La Secretaria